

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

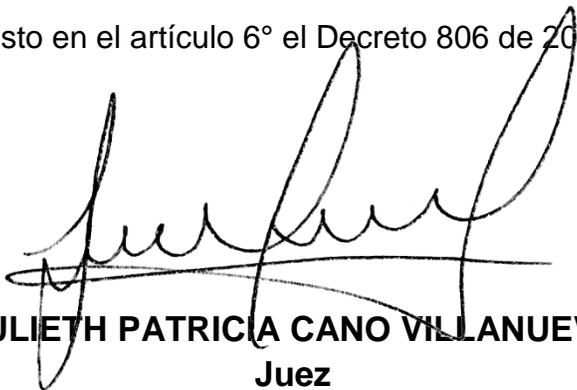
Ref.: 2020-00715.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la togada acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.
2. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio de los demandados, en el caso de la persona jurídica informará el de su representante legal.
3. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento inició en julio de 2019 adecuará las pretensiones en cuanto a los valores que cobra entre enero y junio de 2020, puesto que a dicha calenda no se había cumplido el año de duración de la convención por lo que no resulta viable el incremento de la renta.
4. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica de los demandados JEAN PAUL BEJARANO y MARÍA ISABEL BARÓN allegando las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 16 de septiembre de 2020*

No. de Estado 26

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria